

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta:** Nro. 1

**Consulta/Observación:**

Consultamos en referencia a la fórmula de reajustes tipo polinómica o monomica, para la Consultoría de obra por la Supervisión. El área usuaria no ha precisado como se hará el reajuste en los documentos del procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 5 del Artículo Nro. 38 Formulas de reajuste. Del Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Como se puede apreciar la norma no exige que se pague el reajuste, la entidad puede tomar la decisión de no efectuar dichos pagos, lo cual está claramente establecido que NO SE PAGARAN REAJUSTES, así mismo cabe indicar que será una contratación a tarifas, en ese sentido siendo un proceso libre donde los postores pueden ofertar sus precios dentro de los límites permitidos bajo su responsabilidad y siendo claros que no se pagaran los reajustes en el uso del principio de libertad de concurrencia bajo lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección, pueden hacer llegar su propuesta económica como mejor les convenga en cuanto a su economía, por las consideraciones expuestas no se aplicara las fórmulas polinimicas o monomicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Consultamos en referencia a la Liquidación del contrato de consultoría. Los términos de referencia no indican o precisan cual SERÁ LA ÚLTIMA PRESTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN; y partir de cuya conformidad por el área usuaria. Se proceda, con la Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra. El Área usuaria de la Entidad, debe de precisar este hito contractual. A efectos de permitir la libre participación y concurrencia de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 1 del Artículo Nro. 170 Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra. Del Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, debe aclararse que de acuerdo al numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. A su vez de acuerdo al numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Por lo tanto, de acuerdo a la consulta planteada por el participante, en cuanto a la culminación de la Supervisión de Obra se precisa y se aclara que este culmina con la RECEPCIÓN DE LA OBRA y en cuanto al inicio del servicio de Liquidación de Obra este inicia desde el DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O DE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA teniendo como plazo sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Consultamos en referencia al monto de experiencia en la especialidad indicado en la página 39 items e) hace referencia a la experiencia del consultor de obra en la especialidad a DOS VECES el valor referencial. Asimismo, las bases en su página 49 CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, señala para la experiencia del postor en la Especialidad un monto de TRES VECES el valor referencial. Se requiere precisar dicho monto. El comité de selección debe de respetar los documentos emitidos por el Área usuaria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estándar Adjudicación simplificada.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA emitida el 09 de abril del 2024 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, Experiencia del Postor en la Especialidad, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. en ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

Así mismo sobre el particular, del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, criterio considerado además en la Opinión N° 002-2020/DTN, que indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes. servicios y obras que se habrán de contratar.

De acuerdo al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 51.4 indica que en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes

factores de evaluación:

- a) Experiencia del postor en la especialidad; y,
- b) La metodología propuesta.

Y de acuerdo a las bases estandarizadas las bases dan la opción que pedir hasta 3 veces el valor referencial de la contratación, situación que ha sucedido en el presente caso, el Comité de Selección ha respetado lo decidido por el Área Usuaria y de acuerdo al artículo 51 del Reglamento y las bases estandarizadas ha solicitado hasta 3 veces la Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo cual, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY

**Nomenclatura :** AS-SM-7-2024-MDH-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En la experiencia del postor se requiere como ACREDITACION experiencia COMO contrato Y/O ORDEN DE SERVICIO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD DE SERVICIO O CONSTANCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO O COMPROBANTES DE PAGO.....entre otros.  
SOLICITAMOS QUE COMO PARTE DE LA ACREDITACION SE CONSIDERE A: CONTRATO Y SU RESPECTIVO ACTA DE ENTREGA Y/O RECEPCION DE OBRA. lo cual acredita que el servicio se ha culminado o cumplido como se acostumbre en este tipo de procesos de convocatoria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 2      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Ley de Contrataciones. literal a), b), c), d),e) Libertad de concurrencia y competencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA emitida el 09 de abril del 2024 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, Experiencia del Postor en la Especialidad, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. en ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

La forma de acreditación de la Experiencia del postor esta claramente en la ficha de homologación.

De acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: b) no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la presente observación se cuestiona la acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad, y esta parte está homologado y al ser de uso obligatorio por parte de la entidad, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE TIENE COMO NO PRESENTADA por lo cual el COMITÉ DE SELECCIÓN no emitirá pronunciamiento al respecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El principio de equidad de la LCE indica que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad Se solicita al comité especial que el tiempo de experiencia SOLICITADO PARA SUPERVISOR DE OBRA, sea de 24 MESES, a la vez el tipo solicitado de experiencia no guarda proporción al tiempo de ejecución de la obra, esto en acogimiento al principio de libre concurrencia y competencia al ser solicitudes desproporcionadas el cual restringe la mayor participación de proveedores, este punto tanto es los términos de referencia y en los requisitos de calificación

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.2      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Ley de Contrataciones. Principios que rigen las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA emitida el 09 de abril del 2024 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, Experiencia del Postor en la Especialidad, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. en ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

De acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: b) no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la presente observación se cuestiona la Experiencia del Supervisor de Obra, y esta parte está homologado y al ser de uso obligatorio por parte de la entidad, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE TIENE COMO NO PRESENTADA por lo cual el COMITÉ DE SELECCIÓN no emitirá pronunciamiento al respecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

El principio de equidad de la LCE indica que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. Se solicita al comité especial que el tiempo de experiencia SOLICITADO PARA ESPECIALISTA AMBIENTAL, sea de 12 MESES y PARA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, sea también de 12 MESES a la vez el tipo solicitado de experiencia no guarda proporción al tiempo de ejecución de la obra, esto en acogimiento al principio de libre concurrencia y competencia para una mayor participación de proveedores, este punto tanto es los términos de referencia y en los requisitos de calificación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Ley de Contrataciones. Principios que rigen las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA emitida el 09 de abril del 2024 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, Experiencia del Postor en la Especialidad, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. En ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

De acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: b) no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la presente observación se cuestiona la Experiencia del Especialista Ambiental, y esta parte está homologado y al ser de uso obligatorio por parte de la entidad, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE TIENE COMO NO PRESENTADA por lo cual el COMITÉ DE SELECCIÓN no emitirá pronunciamiento al respecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Consultamos en referencia al desagregado de Gastos de Supervisión señalado en la página 25 de las bases y TDRs. Que en función del expediente técnico de obra, hace referencia a la participación de un ESPECIALISTA DE CALIDAD. Sin embargo, dentro del personal clave solo hace referencia a un (01) Supervisor de obra, (02) Especialista Ambiental y (03) Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo. Solicitamos al comité, precisar la participación de este profesional durante el servicio de Consultoría. Asimismo, dentro de la Estructura de Gastos de la Supervisión de obra, a efectos de la determinación de las TARIFA a ofertar en el presente procedimiento de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Expediente técnico de obra y términos de referencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El personal clave solicitado en el requerimiento elaborado por el área usuaria es de acuerdo al personal clave establecido en la ficha de homologación establecido para el presente caso.

Efectivamente el Especialista de Calidad está establecido en el desagregado de gastos de supervisión, sin embargo, no es un personal clave, motivo por el cual no esta en el listado del personal clave.

Sin perjuicio de lo expuesto, al ser un personal no clave que esta establecido en el desagregado de gastos generales de supervisión la entidad velara que este presente en la ejecución del Servicio de Consultoría como parte del plantel del consultor de obra en el tiempo y ponderación de participación establecida.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY  
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ENTORNO URBANO EN LA LOCALIDAD DE NATIVIDAD, DISTRITO DE HUANCARAY, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC.

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10247135435              | Fecha de envío : | 11/07/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRERAS MENENDEZ JORGE | Hora de envío :  | 20:14:17   |

**Consulta:** Nro. 8

**Consulta/Observación:**

DE LA REVISION DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION: Que el equipamiento estratégico se considere solo:

02 Equipos de Cómputo (PC o Portátil)

01 Impresora Multifuncional

01 Vehículo Camioneta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** B      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Ley de Contrataciones. Principios que rigen las contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, criterio considerado además en la Opinión N° 002-2020/DTN, que indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes. servicios y obras que se habrán de contratar.

De acuerdo a la observación planteada por el participante, se busca que se quite del equipamiento 01 Plotter formato A1, en cuanto a lo solicitado, el área usuaria es un organismo autónomo del cumplimiento del objeto del servicio, para tal sentido se plantea el requerimiento, en virtud al cumplimiento de estándares básicos del objeto del servicio de consultoría. Por lo que, con dicho equipamiento, se busca garantizar una adecuada prestación del servicio de consultoría, por lo que se deja constancia que lo solicitado para el equipamiento no es restrictiva y va acorde a los principios que rigen las contrataciones públicas. En ese sentido, considerando que es potestad de la entidad lo estipulado en las bases administrativas, por las razones expuestas y dado que el participante solicita que se modifique acorde a su interés en particular, el Comité de Selección por UNANIMIDAD, ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null